



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

ALIMENTOS

700013110001-2021-00416-00

DE: YINETH PATRICIA GOMEZ ORTEGA. C.C. N°1.102.876.880.

CONTRA: JUAN CAMILO HUMANEZ DEMOYA. C.C. N°1.066.179.728.

Dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a decidir respecto el proceso de la referencia.

La señora YINETH PATRICIA GOMEZ ORTEGA, a través de apoderada judicial, presenta demanda de fijación de la cuota alimentaria, en busca de que se le condene al señor JUAN CAMILO HUMANEZ DEMOYA a suministrar alimentos a su menor hija M.H.G., al tiempo que también pide se libre mandamiento de pago por las cuotas dejadas de percibir atendiendo a los alimentos pactados en audiencia de conciliación extrajudicial ante Defensor de Familia del ICBF de fecha 03 de agosto de 2021, lo cual se confirma con el documento adjunto de la respectiva acta de la citada audiencia

Siendo así, no es procedente un proceso de fijación de la cuota de alimentos a favor de la menor involucrada en este asunto, toda vez que la pretensión del mismo ya fue objeto de estudio, conciliada y aprobada en los términos del acuerdo al que llegaron las partes; por tanto, sería del caso atender solo la petición de librar el mandamiento de pago, sin embargo el poder adjunto otorgado a la abogada que presenta la demanda es solo para un proceso de alimentos bajo el trámite verbal sumario distinto al trámite ejecutivo, siendo el poder conferido insuficiente para ese tipo de procesos.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se DISPONE

Inadmítase la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**